

**(Gaceta con orden del día alternativo aprobado)**  
**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2025**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Rubén Refugio González Aguayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 9º de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la diputada Claudia Zulema Bours Corral, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a los ayuntamientos del Estado de Sonora para que, informen sobre las acciones que han implementado en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Fomento y Protección de las Actividades Artesanales para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Rosangela Amairany Peña Escalante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora con el objeto de implementar en la ley las facultades de la Telemedicina por medio de la creación del Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia en Sonora.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan el diputado Emeterio Ochoa Bazúa y la diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del gobierno del Estado de Sonora, para que en el más breve plazo posible y en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, adecúen el Reglamento de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, en materia de Inspección Sanitaria del Ganado Bovino que se introduce al Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presentan el diputado Jesús Manuel Scott Sánchez y la diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Ley que reforma el párrafo décimo sexto del artículo 1o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.
- 11.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2025.**

**19 de marzo de 2025. Folio 1573.**

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, tenga a bien aprobar y autorizar los ingresos adicionales por el concepto 8114 Participación art. 2 fracc. VIII. 100% Isrtp e importe \$267,130.00 (SON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que al momento de elaborar la correspondiente ley de ingresos y presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, no contempló el concepto citado, sin embargo, durante el transcurso del ejercicio, se tuvo captación de ingresos por el importe y concepto antes mencionado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**21 de marzo de 2025. Folio 1585.**

Escrito del Presidente Municipal de Tepache, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, que conforme a lo dispuesto por la legislación vigente, se proceda a la toma de protesta de la C. Micaela Pulido Agüiña, quien asumirá el cargo de Síndica Municipal de ese H. Ayuntamiento, debido a la licencia otorgada sin goce de sueldo por la Titular del cargo, C. Daniza Montaña Montaña. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

**21 de marzo de 2025. Folio 1587.**

Escrito del Presidente Municipal de Tepache, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión de cabildo celebrada el día 14 de marzo del 2025, la C. Daniza Montaña Montaña, Sindica Municipal de ese Honorable Ayuntamiento, presentó su solicitud de licencia sin goce de sueldo por tiempo indefinido, por lo cual, conforme a lo que establece la legislación aplicable, remiten acta certificada donde se aprobó la licencia, a fin de que se proceda conforme a la normativa vigente y se tomen las acciones correspondientes para su formal aceptación y los efectos legales correspondientes. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

**24 de marzo de 2025. Folio 1590.**

Escrito de las Secretarías de la Mesa Directiva de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, con el que informan que, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2025, aprobaron el punto de acuerdo denominado “Política Exterior”, el cual emite reconocimiento a la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, por su firme defensa de la soberanía nacional y su habilidad en la negociación para garantizar el respeto al Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, ante las amenazas de imposición de aranceles por parte del Presidente Donald Trump, asimismo, expresa su reconocimiento al Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por su postura firme de apoyo a las medidas adoptadas por el Gobierno Federal, con motivo de las amenazas veladas de imposición de aranceles comerciales a nuestro país por parte del Gobierno de Estados Unidos de América representando cabalmente el sentir del pueblo duranguense, por lo cual se remite a este Poder Legislativo, para su debida respuesta, con la finalidad de dar el trámite legislativo correspondiente. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES, FRONTERIZOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.**

**25 de marzo de 2025. Folio 1591.**

Escrito de algunas ciudadanas y ciudadanos, mediante el cual remiten copia a este Poder Legislativo, del diverso escrito dirigido a la Presidenta de la República, al Gobernador del Estado y a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitando acceso a diversos estudios en materia de agua, con el objeto de, como científicos y expertos de diversas disciplinas, brindar sus observaciones basadas en evidencias. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DEL AGUA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito diputado **JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA**, integrante del grupo parlamentario de Morena en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y, 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante el Pleno de este Congreso con el propósito de someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de que el Congreso del Estado tenga un representante en la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual sustento bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sonora se ubica geográficamente al noroeste del país, colindando al norte con los Estados Unidos, al este con Chihuahua, al oeste con el golfo de California, y al sur con Sinaloa.

Nuestro estado se caracteriza por ser un territorio semi desértico, con eventos climáticos extraordinarios atípicos (ciclones que provocan inundaciones y sequías que generan problemas de desabasto de agua) climas muy extremos, tenemos temperaturas muy elevadas calores sofocantes ya que en algunas regiones de Sonora el termómetro alcanza a llegar a casi cincuenta grados centígrados.

En el año 2023, de acuerdo con un satélite de la NASA se detectó una temperatura en el desierto de Sonora de 80.8 grados centígrados.

Además, nuestro estado tiene inviernos muy crudos, en la zona serrana las temperaturas son muy bajas provocando fríos intensos, en febrero del 2013 en el sur de

sonora, la temperatura bajo hasta (-12) grados centígrados en los valles del mayo y yaqui generando grandes pérdidas por cultivos siniestrados por heladas en el sector agrícola.

En los últimos años Los factores externos, (conflictos entre países y guerras comerciales) han generado altos precios en los insumos que se requieren para desarrollar las actividades agropecuarias, además los bajos precios del trigo y maíz que arrojan los mercados internacionales, aunado a sequías recurrentes que en los últimos ciclos agropecuarios ha azotado nuestro estado, generado incertidumbre y seria preocupación en el sector agrícola y ganadero.

Los datos que se comparten en esta exposición de motivos reflejan las dificultades a las que se enfrentan nuestros productores agropecuarios, para poder realizar sus actividades y que a pesa de esos retos los productores agrícolas y ganaderos hacen un gran esfuerzo para salir adelante.

A pesar de las características del suelo y del clima tan extremo, y a tantos retos extraordinarios a los que se enfrentan los productores agropecuarios, sonora ha sido una región en donde la Agricultura y la Ganadería forman parte fundamental de su actividad económica.

Sonora ha sido reconocida como líder a nivel nacional en producción de trigo, espárragos, alfalfa, algodón, sandía, papa. Chiles, calabazas, nueces, tomates y uvas entre otros productos, además de ser uno de los principales exportadores de ganado a estados unidos, Canadá, china y Japón entre otros.

De acuerdo con el comunicado de prensa número 574/24 de fecha 30 de septiembre de 2024, INEGI presentó los resultados de las exportaciones trimestrales por entidad federativa, señalando que en el segundo trimestre Sonora fue de las entidades con mayor participación en las exportaciones agropecuarias.

En cuanto a la Ganadería y gracias a la sanidad fitosanitaria de nuestro ganado, Según el Subsecretario de (Sagarhpa) Jorge Luis fiambres castillo, en el ciclo 2022-2023, Sonora exportó a estados unidos, 271 mil 126 cabezas de ganado de un total de las 908 mil 729 reses

que comercializó México, lo que representa un 30% del total de las exportaciones de nuestro país colocando a nuestra entidad en el segundo lugar a nivel nacional.

Por todo lo antes mencionado se requiere de un plan a corto y mediano plazo ya que año con año las situaciones adversas y cambiantes que enfrentan los productores son complicadas y requieren ser escuchados, es necesario acompañarlos en sus gestiones debido a la importancia de su actividad ya que generan empleos, activan la economía de la entidad y dan vida a las zonas rurales en nuestro estado.

Actualmente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, es la instancia de coordinación para la formulación y operación de la política estatal para el desarrollo rural sustentable, la cual se integra por el Gobernador del Estado y las personas titulares de la dependencias y organismos de la administración pública estatal que inciden en el sector rural.

Sin embargo, este Poder Legislativo no tiene representación ante esa Comisión Intersecretarial, la cual, como presidente de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero de este Honorable Congreso, considero importante su participación para contribuir en la planeación del desarrollo rural en nuestra entidad.

Estoy convencido que desde la trinchera en la que nos encontramos todas y todos los que formamos parte de este Poder Legislativo, podemos unir esfuerzos con el Ejecutivo del Estado participando en la comisión intersecretarial para formar parte de la elaboración del plan de desarrollo rural sustentable, para que cada uno desde el ámbito de su competencia escuche, atienda y de soluciones a las diversas problemáticas que atraviesan y que pudieran tener en un futuro los productores agrícolas y ganaderos del Estado.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **REFORMAN** los artículos 12; 13, párrafo tercero; 15; 16; 17, párrafo primero y fracciones VI y VII; y 21, fracción II; y se **ADICIONAN** una fracción VIII al artículo 17 y una Sección V al Capítulo II del Título Segundo con el artículo 28 Bis; todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“**Artículo 12.-** La rectoría de la planeación del desarrollo rural en el estado de Sonora corresponde al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, así como al Congreso del Estado de Sonora para que coadyuve en la planeación estatal y municipal.

**Artículo 13.-** ...

...

Tanto la Comisión Intersecretarial como los Consejos tendrán como marco jurídico las disposiciones de esta ley y lo establecido en la Ley Federal, en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Planes Municipales de Desarrollo, en la Ley de Planeación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

**Artículo 15.-** Se establece la Comisión Intersecretarial con las dependencias y organismos de la administración pública estatal, que inciden en el sector rural, y la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero del Congreso del Estado, para acordar los términos de la coordinación, concertación y concurrencia y definir las líneas de política estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, acorde a lo que señalan las leyes federales y estatales en la materia.

**Artículo 16.-** La Comisión Intersecretarial estará integrada de la siguiente manera:

- I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II.- La o el secretario de Agricultura Ganadería Recursos Hidráulicos y Pesca Acuicultura;
- III.- La o el secretario de Economía;
- IV.- La persona titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- V.- La o el secretario de Hacienda;
- VI.- La o el secretario de Salud;
- VII.- La o el secretario de Educación y Cultura;

VIII.- La o el secretario de Desarrollo Social;

IX.- La o el secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y

X.- La Presidencia de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero del Congreso del Estado.

En las reuniones de la Comisión Intersecretarial se deberá procurar la participación de los ayuntamientos de los municipios rurales del Estado, que tengan interés en los temas a tratar en cada reunión, así como la de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que se consideren necesarias.

Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial podrá nombrar un suplente que cubra sus ausencias. En el caso de las dependencias del Poder Ejecutivo, ese nombramiento deberá recaer en los funcionarios mayormente vinculados a los temas de Desarrollo Rural.

**Artículo 17.-** La Comisión Intersecretarial deberá sesionar, al menos, una vez al año, y tendrá las siguientes atribuciones:

I a la V. ...

VI. Convocar a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando alguna situación específica o contingencia, así lo ameriten;

VII. Proponer, al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, las adecuaciones normativas que considere necesarias: y,

VIII. Las demás que señale la presente la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.-** ...

I. ...

II. Los Consejos estarán integrados por los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial; y los consejeros representativos de los grupos e intereses de la sociedad existentes en el territorio correspondiente. El Consejo Estatal incluirá a quien ostente la presidencia de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero de la Legislatura local, y a cada uno de los representantes de los Distritos de Desarrollo Rural. Además de los representantes antes señalados el Consejo Distrital deberá de incluir a los representantes de los Consejos Municipales;

III a la IX. ...

## **SECCIÓN V**

### **DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

**Artículo 28 Bis.** - Para alcanzar los fines de esta Ley, el Congreso del Estado de Sonora, por conducto de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Participar, mediante su presidente o el integrante que este designe, en las reuniones de la Comisión Intersecretarial y del Consejo Estatal;

II.- Convocar durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, a los productores agrícolas y ganaderos, y en general a los pequeños productores establecidos en los municipios y localidades rurales del Estado, a participar en los mecanismos de consulta que la misma Comisión establezca para tal efecto, para que expongan las problemáticas que les afectan y realicen propuestas que promuevan el desarrollo rural del Estado;

III.- Informar los resultados de las consultas a que se refiere la fracción I de este artículo, a la Comisión Intersecretarial;

IV.- Recibir las solicitudes de los productores agrícolas y ganaderos, y canalizarlas a los integrantes de la Comisión Intersecretarial o a cualquier dependencia estatal, municipal o federal, con competencia para su respectiva atención y resolución;

V.- Recibir propuestas de los integrantes de la Comisión Intersecretarial, y de los consejos estatal, distritales y municipales, sobre modificaciones a disposiciones jurídicas para promover el desarrollo rural estatal, y proponerlas mediante el dictamen respectivo, al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación.”

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los primeros sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Presidente de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable deberá convocar a su primera reunión conforme a la integración dispuesta en el presente Decreto, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a dicha convocatoria, a efecto de que la persona titular de la Coordinación Técnica, informe a sus integrantes sobre las acciones llevadas a cabo para la creación de los Consejos Estatal, Municipal y Distrital, previstos en esta Ley.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El deporte constituye una de las herramientas más efectivas para impulsar la salud, la integración social y la prevención de diversas problemáticas en los ámbitos educativo, recreativo y comunitario.

Desde los primeros años de vida hasta la edad adulta, la práctica de actividades físicas y deportivas favorece la adquisición de hábitos saludables, ayuda a desarrollar disciplina, cooperación y resiliencia, y al mismo tiempo contribuye a combatir el sedentarismo, la obesidad y un amplio espectro de enfermedades crónicas.

El Estado de Sonora reconoce, a través de sus ordenamientos legales, la relevancia del deporte como un derecho humano que el gobierno está obligado a promover y proteger.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, consagra dicho derecho, y la Ley de Cultura Física para el Estado de Sonora establece, en su artículo 59 Bis 1, la obligación de destinar al menos el cinco por ciento del presupuesto destinado a inversión en infraestructura (capítulo 6000) a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios deportivos.

No obstante, la realidad presupuestal evidenciada en los años recientes muestra que esta disposición no se ha aplicado de manera consistente, quedándose en muchas ocasiones en un plano meramente declarativo, siendo omisos al respecto, en este Poder Legislativo, que somos quienes aprobamos el presupuesto de egresos de la entidad.

En particular, la falta de infraestructura deportiva adecuada en comunidades urbanas y rurales reduce las oportunidades de práctica atlética y limita de forma considerable el acceso a entornos que fomenten una convivencia sana y un estilo de vida saludable.

Esta carencia provoca que muchos jóvenes, especialmente en zonas con alto rezago social, estén expuestos a entornos de inseguridad y violencia, sin opciones reales para emplear productivamente su tiempo libre.

Aunado a ello, la experiencia en salud pública adquirida en años recientes ha hecho más evidente la necesidad de redoblar esfuerzos de prevención. Diversos indicadores epidemiológicos (aumento en sobrepeso, obesidad, diabetes e hipertensión arterial) demandan una estrategia interinstitucional enfocada en promover la actividad física.

Invertir en infraestructura y programas deportivos no solo es una medida para mitigar la incidencia de estas enfermedades, sino que también representa un significativo ahorro a largo plazo en gastos de atención médica y hospitalaria.

Por otra parte, contar con espacios deportivos adecuados desencadena beneficios adicionales que trascienden la práctica misma del deporte. Inversiones en canchas, gimnasios y estadios suponen una fuente de empleo temporal (durante las fases de construcción o mantenimiento) y permanente (por la operación, coordinación y logística de eventos).

De igual forma, la realización de torneos, encuentros y actividades relacionadas con el deporte incentiva la economía local y propicia el surgimiento de pequeñas y medianas empresas dedicadas al ramo turístico, gastronómico y de servicios.

En legislaturas anteriores, se han realizado esfuerzos al respecto, más no se han concretado, por lo que retomo la propuesta de reformar la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal para reforzar la obligación de etiquetar un porcentaje mínimo al deporte tiene como fin salvaguardar y detonar el verdadero potencial de la actividad física como motor de salud, desarrollo social y crecimiento económico.

Al formalizar y robustecer la disposición contenida en la Ley de Cultura Física, no solamente se fortalecen las capacidades institucionales del Estado para planificar y ejecutar proyectos deportivos a mediano y largo plazo, sino que se garantiza la progresividad de los derechos de las y los ciudadanos a contar con infraestructura y programas de calidad.

Este marco jurídico renovado permitirá, además, dar certeza a la iniciativa privada y al sector social para que canalicen inversiones y patrocinios en favor de la creación y modernización de instalaciones deportivas, facilitando la ejecución de proyectos conjuntos.

En los hechos, se crearán las condiciones para la multiplicación de torneos regionales y locales, la formación de talentos deportivos, la promoción del deporte adaptado, con accesibilidad para personas con discapacidad, y el incremento de la participación ciudadana en torno a la práctica física y recreativa.

En suma, la presente iniciativa de reforma no solo robustece el cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de fomento al deporte, sino que promueve una visión de futuro, cimentada en la prevención de riesgos sociales y de salud.

Con ello, el Estado de Sonora refrenda su compromiso de dotar a la ciudadanía de herramientas efectivas para cultivar un estilo de vida saludable, impulsar la sana convivencia y, en última instancia, contribuir al bienestar general de la población.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 9o de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, para quedar como sigue:

ARTICULO 9o.- ...

...

...

...

...

I.- ...

II.- ...

...

...

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá realizar las previsiones necesarias para destinar para infraestructura deportiva, al menos, el cinco por ciento del Presupuesto total destinado para inversión en infraestructura, según la distribución del gasto que indique el capítulo 6000 de dicho proyecto, en apego a lo que establece el artículo 59 Bis 1 de la Ley de Cultura Física para el Estado de Sonora.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 27 de marzo de 2025.

**DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, Claudia Zulema Bours Corral, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE, INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES QUE HAN IMPLEMENTADO EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual, la sustento bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La artesanía es una manifestación cultural que refleja la identidad, historia y forma de apreciar la cultura de los pueblos originarios y comunidades.

En el estado de Sonora, las y los artesanos desempeñan un papel fundamental en la preservación del patrimonio cultural inmaterial, generando además un impacto significativo en la economía local.

No obstante, por muchos sexenios hicieron falta políticas públicas efectivas y de apoyo estructural, lo que ha generado condiciones de vulnerabilidad para este sector, limitando su crecimiento y sostenibilidad.

Afortunadamente, en el sexenio del expresidente Andrés Manuel López Obrador, nuevamente volvió a valorizarse a nuestros pueblos originarios y su cultura, a través de los planes de justicia, así como del apoyo de las entidades, un claro ejemplo es nuestro Gobernador, el Dr. Alfonso Durazo Montaña, quien se esfuerza día a día por promover la cultura sonorenses, incluyendo las artesanías, pero es difícil revertir en poco tiempo, la falta de apoyo de tantos años.

Por otra parte, en este Poder Legislativo, hemos hecho lo propio, el 9 de marzo de 2022 entró en vigor la Ley de Fomento y Protección de las Actividades Artesanales para el Estado de Sonora, cuyo propósito es impulsar y proteger la actividad artesanal mediante estrategias que fortalezcan su comercialización, preservación y reconocimiento como una fuente legítima de desarrollo económico y social.

Esta legislación establece diversas obligaciones para los municipios, reconociendo su papel crucial en la promoción y protección de la actividad artesanal dentro de sus demarcaciones.

Sin embargo, a más de dos años de su implementación, existe incertidumbre sobre el grado de cumplimiento de estas disposiciones por parte de los ayuntamientos.

La falta de informes claros y transparentes sobre las acciones emprendidas para fortalecer el sector artesanal compromete el alcance de la ley y perjudica directamente a las y los artesanos, quienes dependen de estas políticas para acceder a mejores oportunidades de comercialización y capacitación.

Los municipios son responsables de implementar políticas locales que favorezcan la actividad artesanal. Entre sus obligaciones, la Ley establece que deben:

1. Elaborar e implementar programas municipales para el fomento artesanal, garantizando la protección y desarrollo de la actividad artesanal en sus territorios.
2. Asignar espacios adecuados y accesibles para la venta y exhibición de artesanías, asegurando que los artesanos locales puedan comercializar sus productos sin intermediarios y en condiciones justas.
3. Garantizar el acceso a incentivos y apoyos económicos para las y los artesanos, facilitando su inclusión en el mercado y promoviendo su competitividad.
4. Promover políticas de inclusión y apoyo a las mujeres artesanas y a los artesanos de comunidades indígenas, reconociendo su papel esencial en la transmisión de conocimientos y técnicas ancestrales.
5. Colaborar con instancias estatales y federales para fortalecer la actividad artesanal local, asegurando la ejecución de estrategias conjuntas que maximicen los beneficios para el sector.
6. Participar en la actualización y mantenimiento del Registro Estatal de Artesanos, herramienta fundamental para identificar las necesidades del sector y garantizar la aplicación de programas de apoyo adecuados.

A pesar de la importancia de estas obligaciones, no existe información suficiente sobre las acciones concretas emprendidas por los municipios en cumplimiento de la Ley.

Esto evidencia la necesidad de establecer mecanismos de rendición de cuentas que permitan evaluar los avances y áreas de oportunidad en la implementación de políticas de fomento y protección de la actividad artesanal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** - El Congreso del Estado de Sonora exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la entidad a informar a esta Soberanía sobre las acciones que han implementado en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Fomento y Protección de las Actividades Artesanales para el Estado de Sonora.

Los ayuntamientos deberán remitir un informe detallado que incluya:

- 1.- Programas o políticas municipales dirigidos al fomento de la actividad artesanal, que se incluyeron en sus planes municipales de desarrollo.
- 2.- Recursos presupuestales asignados y ejercidos para el sector artesanal.
- 3.- Espacios proporcionados para la exhibición y comercialización de artesanías.
- 4.- Acciones para la inclusión y apoyo de mujeres artesanas y comunidades indígenas.
- 5.- Estrategias de comercialización y promoción de artesanías locales.
- 6.- Vinculación con dependencias estatales y federales en beneficio del sector artesanal.
- 7.- Celebración de convenios y acuerdos que favorezcan el desarrollo artesanal y permitan dignificar social y culturalmente esta actividad en su jurisdicción.
- 8.- Avances en la integración y actualización del Registro Estatal de Artesanos.
- 9.- Subsidios y estímulos fiscales en favor del sector artesanal de su demarcación, así como del sector privado que desarrolle proyectos a beneficio de este grupo poblacional,

Marzo 25, 2025. Año 18, No. 1969.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 27 de marzo de 2025.

**DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

Hermosillo, Sonora, a 27 de marzo de 2025.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Rosangela Amairany Peña Escalante, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EN LA LEY LAS FACULTADES DE LA TELEMEDICINA POR MEDIO DE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD A DISTANCIA EN SONORA**, la cual sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sonora ha sido testigo de los esfuerzos por aplicar la telemedicina en nuestro marco jurídico, los cuales desgraciadamente no han rendido frutos debido a que no puede existir una armonización como tal en las leyes locales hasta que se mencione de manera clara la telemedicina en el ámbito federal en la Ley General de Salud, pero como Presidenta de la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Sonora, me di a la tarea de realizar diferentes reuniones de trabajo y, sobre todo, trabajo de investigación en materia de técnica legislativa para que podamos aplicar en Sonora la telemedicina de manera efectiva y con respaldo jurídico, sin tener que esperar a que se reforme el marco jurídico federal.

Hoy por hoy, observamos que en Sonora ya se aplica la telemedicina como una herramienta de apoyo y para dar garantía de la prevención y promoción de la salud, sobre todo en las zonas más alejadas debido a la extensión de nuestro Estado en sus 72 municipios, es decir, la misión es que la garantía del derecho a la salud llegue al Sonora profundo y a todas y todos por igual. En ese sentido debemos comprender los significados y diferencias entre telesalud y telemedicina, siendo la primera de ellas la que se refiere a la parte informática<sup>1</sup> por medio de la promoción y prevención de la salud a distancia, educación a distancia, así como coordinación de servicios a distancia, siendo importante destacar que en Sonora ya existe un sitio web para facilitar la telesalud a la ciudadanía.

Una vez definido el significado de telesalud, pasamos al término de telemedicina con datos directos del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud<sup>2</sup>:

La OMS la define como “El suministro de servicios de atención sanitaria en los que la distancia constituye un factor crítico, por profesionales que apelan a tecnologías de la información y de la comunicación con objeto de intercambiar datos para hacer diagnósticos, preconizar tratamientos y prevenir enfermedades y heridas, así como para la formación

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/salud/cenetec/acciones-y-programas/que-es-la-telesalud-y-la-telemedicina>

<sup>2</sup> <https://cenetec-difusion.com/observatoriotelesalud/telemedicina-mexico/telesalud-en-sonora/>

permanente de los profesionales de atención de salud y en actividades de investigación y de evaluación, con el fin de mejorar la salud de las personas y de las comunidades en que viven.”

Instituto de Medicina de los Estados Unidos lo define como “El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para proporcionar y apoyar los servicios de atención a la salud cuando la distancia separa a los participantes.”

La Asociación Americana de Telemedicina lo define como “El intercambio de información médica de un sitio a otro a través de comunicaciones electrónicas para mejorar el estado de salud de los pacientes.”

La Comisión Europea en el programa de telemática lo define como “El acceso rápido a expertos médicos de manera compartida y remota empleando las telecomunicaciones y las tecnologías de información sin importar la ubicación del paciente o la información relevante.”

En otras palabras, la Telemedicina utiliza las Tecnologías de Información y las Telecomunicaciones para proporcionar apoyo a la asistencia sanitaria, independientemente de la distancia entre quienes ofrecen el servicio (médicos, paramédicos, psicólogos, enfermeros, etc.) y los pacientes que lo reciben.

Con el avance de la tecnología y la conectividad en Sonora por medio del Internet como canal de información y comunicación cotidiana entre personas, la Telemedicina cuenta con una variedad de servicios centrados en las necesidades regionales y de las comunidades.

Es así que, conociendo las definiciones claras y la existencia de conectividad como herramienta principal, pasamos a la parte orgánica de la telemedicina en Sonora observando que ya existen servicios con la productividad que se ha mostrado de enero a agosto 2024, la cual es de 1,479 teleconsultas, teniendo un incremento significativo en el acceso a los servicios de especialidad por teleconsulta, así como la suma de 5 Unidades Interconsultantes que ofrecen 22 especialidades como son: Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Psicología Clínica (Ginecología), Psicología Clínica (Pediatría), Nutrición, Traumatología y Ortopedia, Oncología Pediátrica, Cirugía Pediátrica, Hematología, Medicina Interna, Urología, Psicología, Psiquiatría, Dermatología, Alergología, Neurología, Neumología, Hematología, Nefrología, Programa de Atención a la Violencia Intrafamiliar, Genética Médica, Neuropediatría. Brindando la atención a 31 Unidades Consultantes, que se encuentran distribuidas en el Estado de Sonora.

Después del análisis de la infraestructura existente en nuestro Estado es que nos surge la siguiente pregunta ¿Por qué si ya existe la organización e infraestructura en materia de telemedicina, no se ha incluido en nuestro marco jurídico? y eso se refiere precisamente a la imposibilidad de tipificar la telemedicina en la ley sin que primero pase por la Ley General de Salud y es así que con fundamento en los datos anteriormente expuestos y con fundamento en el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora<sup>3</sup> referente a las facultades del Congreso del Estado para expedir leyes en el Estado que fijen las bases

<sup>3</sup> <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=37265>

sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud es que podemos modificar nuestro marco jurídico existente en el apartado de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, en el **CAPÍTULO VIII, DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICO DE LA SALUD** donde observamos que requiere modernización y actualización conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación. **Objetivo que podemos cumplir al modificarlo por el CENTRO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD A DISTANCIA** el cual garantizará los siguientes servicios: Diagnósticos, prevención, tratamiento de enfermedades y lesiones, así como el seguimiento correspondiente, dirigido a pacientes que habiten en poblaciones en donde no existan los servicios de salud que requieren, por medio del aprovechamiento de todas las herramientas tecnológicas disponibles y no solo limitativas a llamadas telefónicas.

Este cambio es de vital importancia y total viabilidad ya que con recursos ya existentes se unifican los términos en la ley y facultaremos a las autoridades estatales en materia de salud para que faciliten los servicios de telemedicina y telesalud ya a través de los servicios que ya están mandatados en nuestra ley local en materia de atención telefónica y ampliarlos a la aplicación enunciativa, más no limitativa de cualquier tecnología de la información y las comunicaciones como videollamadas y otras herramientas que permitan que la o el ciudadano pueda ser atendido de manera pronta por medio de la tecnología y que la salud llegue por medio de consultas y atención de primera mano en línea para que posteriormente se atienda de manera presencial, siendo este acto de vital importancia ya que se han observado casos de aplicación exitosa como lo observamos en la pandemia por COVID-19 donde una consulta a distancia con los profesionales de la salud, significó actuar a tiempo y prevenir la pérdida de miles de vidas.

Es así que propongo esta nueva dinámica que nunca se había puesto en la mesa en Sonora para no tener que esperar a que se tipifique la telemedicina en la Ley General de Salud y que por medio de la presente propuesta y con el fundamento legal correcto, utilicemos esta línea de salud para ampliar el servicio por medio de las TICs que ya existen en Sonora y unifiquemos estos servicios en nuestra ley, eso es lo que hace falta, unificar términos para que nuestro marco jurídico sea claro, permita que las autoridades en materia de salud actúen con respaldo jurídico y, lo más importante, que el presupuesto ya existente sea direccionado a la atención de la salud a distancia como medida de prevención y de apoyo para las y los sonorenses de las regiones más apartadas con el objetivo de que donde las y los pacientes no puedan transportarse de primera mano a una Unidad Médica, la presente ley les proporcionará apoyo de primera mano por medio de la implementación de la atención médica a distancia tipificada en nuestro marco jurídico sonorense.

Una vez planteados los principales motivos de la presente propuesta, expongo un cuadro comparativo que deja claro el cambio propuesto:

DICE	DEBE DECIR
CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO VIII
	<b>DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y</b>

DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICO DE LA SALUD	PROMOCIÓN DE LA SALUD A DISTANCIA
<p>ARTÍCULO 59.- En el Estado de Sonora existirá un Centro de Atención Telefónico de la Salud, a través del cual se brindarán los siguientes servicios:</p>	<p>ARTÍCULO 59.- En el Estado de Sonora existirá un <b>Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia</b>, a través del cual se brindarán los siguientes servicios:</p>
<p>I.- Diagnósticos, prevención, tratamiento de enfermedades y lesiones, así como el seguimiento correspondiente, dirigido a pacientes que habiten en poblaciones en donde no existan los servicios de salud que requieren; y</p>	<p>I.- Diagnósticos, prevención, tratamiento de enfermedades y lesiones, así como el seguimiento correspondiente, dirigido a pacientes que habiten en poblaciones en donde no existan los servicios de salud que requieren; y</p>
<p>II.- Atención y apoyo para el traslado de pacientes de un municipio a otro, movilizándolo y coordinando a los servicios de emergencia a través de todo el Estado, canalizando de manera inmediata a dichos pacientes, y gestionando su ingreso al hospital, clínica o centro de salud correspondiente.</p>	<p>II.- Atención y apoyo para el traslado de pacientes de un municipio a otro, movilizándolo y coordinando a los servicios de emergencia a través de todo el Estado, canalizando de manera inmediata a dichos pacientes, y gestionando su ingreso al hospital, clínica o centro de salud correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- Para la prestación de los servicios a su cargo, el Centro de Atención Telefónico de la Salud contará, al menos, con un profesional de la salud de cada una de las siguientes especialidades de la medicina: cardiología, ginecología, pediatría, traumatología y oncología.</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Para la prestación de los servicios a su cargo, <b>el Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia</b>, ya sea por teléfono, <b>videollamada o cualquier uso de las tecnologías de la información disponibles</b>, contará, al menos, con un profesional de la salud de cada una de las siguientes especialidades de la medicina: cardiología, ginecología, pediatría, traumatología y oncología.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- El Centro de Atención Telefónico de la Salud se coordinará con el Servicio Único de Asistencia Telefónica de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de atender las llamadas de asistencia médica de emergencia en las que sea necesario el traslado de pacientes de un municipio a otro.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- <b>El Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia</b> se coordinará con el Servicio Único de Asistencia Telefónica de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de atender las llamadas de asistencia médica de emergencia en las que sea necesario el traslado de pacientes de un municipio a otro.</p>

ARTÍCULO 62.- Los hospitales, clínicas, centros de salud y demás establecimientos de los sectores público y privado, los Ayuntamientos del Estado, así como los cuerpos de asistencia médica y primeros auxilios que operen en la Entidad, deberán colaborar con el Centro de Atención Telefónico de la Salud, en la atención de los servicios que deba prestar, brindando retroalimentación de la atención, seguimiento y resultados del evento que les sea canalizado.	ARTÍCULO 62.- Los hospitales, clínicas, centros de salud y demás establecimientos de los sectores público y privado, los Ayuntamientos del Estado, así como los cuerpos de asistencia médica y primeros auxilios que operen en la Entidad, deberán colaborar con el <b>Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia</b> , en la atención de los servicios que deba prestar, brindando retroalimentación de la atención, seguimiento y resultados del evento que les sea canalizado.
--	---

A continuación, expongo el fundamento jurídico que da sustento a la presente propuesta, siguiendo el principio de Supremacía Constitucional y las facultades que tenemos como Diputadas y Diputados del Estado de Sonora:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**

Artículo 64: El Congreso tendrá facultades :

**VII.- Para expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud** y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social.<sup>4</sup>

*La presente propuesta respeta las atribuciones que mandata nuestra Constitución en materia de Salud de manera específica en la organización y servicios públicos de salud, en este caso, de la atención a distancia.*

### **LEY GENERAL DE SALUD**

Artículo 13, inciso B: **Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:**

I Bis, fracción III: **Formular y desarrollar programas locales de salud**, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.<sup>5</sup>

*La presente propuesta respeta y cumple con las facultades y obligaciones que tienen las autoridades estatales para desarrollar los programas de salud en Sonora en cumplimiento del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

<sup>4</sup> <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=37265>

<sup>5</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

## **IMPACTO PRESUPUESTAL**

Hoy en Sonora ya existen los recursos e infraestructura destinados para el Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia, lo único que se requiere es la certeza jurídica para su eficiencia y mejor aplicación, así como el uso de todas las Tic's ya disponibles. Es por eso que la presente propuesta, en total apego y cumplimiento con el artículo 17 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal<sup>6</sup>, así como el total apego a lo mandado en el artículo 79, fracción IX de la Constitución local en relación con el 94, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora<sup>7</sup>, no solicita recurso extra, al contrario, con los mismos recursos que ya se cuentan a través de la economía procesal parlamentaria, permitirá que se dé una mejor atención poniendo la ley al servicio del personal médico y de salud para que realicen su trabajo con la tecnología y el marco jurídico local de su lado.

## **CONCLUSIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa cuenta con viabilidad y certeza jurídica la cual logrará que se eficienten los servicios ya existentes en materia de telemedicina y atención a distancia conforme a derecho y aprovechando al máximo los recursos existentes.

La economía procesal en los trámites legislativos nos conlleva a trabajar en conjunto para que desde nuestras atribuciones, garanticemos servicios de calidad y sin tener que esperar que a nivel federal avancen las propuestas, esta iniciativa permite que nosotros como Congreso resolvamos este tema para que nuestras y nuestros médicos y especialistas tengan todas las herramientas jurídicas para realizar su trabajo y lo más importante, esta iniciativa es directamente para ayudar a la ciudadanía que reside en los municipios rurales, en el Sonora profundo.

Sonora es un Estado con mucho territorio y diversidad y eso nos lleva a trabajar en nuevas opciones para eficientar la ley y todos los recursos que tenemos para dar la atención necesaria. La atención médica a distancia, así como lo observamos en la pandemia, es un elemento de asistencia y prevención que salva vidas, la presente propuesta contiene 3 partes vitales: la consulta oportuna, la canalización emergente en caso de ser necesario y el poner a las y los especialistas en materia de salud lo más cerca y rápido que podamos de la gente al utilizar la tecnología y las herramientas con las que se cuentan actualmente en materia de atención a distancia en salud.

Hoy somos testigos en Sonora de un trabajo en equipo donde, sin ver colores, nos hemos dedicado a que los servicios de salud sean del mejor nivel, con inversiones históricas a nivel estatal las cuales rescataron instalaciones en obra negra para que hoy por hoy den servicio, se han modernizado las unidades médicas y hospitales, se han contratado especialistas y por medio de la presente propuesta, nosotras como diputadas y diputados, sumaremos al principal

<sup>6</sup> [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_392.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_392.pdf)

<sup>7</sup> <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=34938>

objetivo que tenemos, la garantía del derecho a la salud por medio de la tecnología la cual ha demostrado ser una herramienta vital en los procesos de salud.

Por medio de la unidad parlamentaria lograremos que de una vez por todas la atención a distancia en materia de salud en Sonora tenga un marco jurídico robusto que ponga la ley al servicio del personal médico y de salud que dedican toda una vida para proteger, cuidar y salvar las vidas del pueblo sonoreense.

Esta iniciativa es un tributo a todas y todos ellos. Desde este Congreso con unidad de todas las fuerzas políticas, dotaremos de recursos, herramientas a la altura de los tiempos actuales y modernidad al personal de salud y por ese conducto, salvaremos la vida de miles de sonorenses que requieren que este apoyo sea una realidad con certeza jurídica en nuestra ley de salud para el Estado para el Sonora profundo. Unámonos como Congreso para que la atención médica y de salud siga llegando a los municipios más retirados, por medio de la presente propuesta que no requiere aumento de presupuesto, no requiere esperar a procedimientos federales, lo único que requiere es la unidad parlamentaria de las y los diputados para que la atención médica a distancia sea fortalecida como nunca antes en nuestro Estado.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EN LA LEY LAS FACULTADES DE LA TELEMEDICINA POR MEDIO DE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD A DISTANCIA EN SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO VIII, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61 Y 62, TODOS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD A DISTANCIA**

**ARTÍCULO 59.- En el Estado de Sonora existirá un Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia, a través del cual se brindarán los siguientes servicios:**

**I.- Diagnósticos, prevención, tratamiento de enfermedades y lesiones, así como el seguimiento correspondiente, dirigido a pacientes que habiten en poblaciones en donde no existan los servicios de salud que requieren; y**

**II.- Atención y apoyo para el traslado de pacientes de un municipio a otro, movilizándolo y coordinando a los servicios de emergencia a través de todo el Estado, canalizando de manera inmediata a dichos pacientes, y gestionando su ingreso al hospital, clínica o centro de salud correspondiente.**

**ARTÍCULO 60.-** Para la prestación de los servicios a su cargo, el Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia, ya sea por teléfono, videollamada o cualquier uso de las tecnologías de la información disponibles, contará, al menos, con un profesional de la salud de cada una de las siguientes especialidades de la medicina: cardiología, ginecología, pediatría, traumatología y oncología.

**ARTÍCULO 61.-** El Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia se coordinará con el Servicio Único de Asistencia Telefónica de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de atender las llamadas de asistencia médica de emergencia en las que sea necesario el traslado de pacientes de un municipio a otro.

**ARTÍCULO 62.-** Los hospitales, clínicas, centros de salud y demás establecimientos de los sectores público y privado, los Ayuntamientos del Estado, así como los cuerpos de asistencia médica y primeros auxilios que operen en la Entidad, deberán colaborar con el Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia, en la atención de los servicios que deba prestar, brindando retroalimentación de la atención, seguimiento y resultados del evento que les sea canalizado.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Las autoridades estatales en materia de salud, contarán con 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para realizar las acciones necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

#### **ATENTAMENTE**

**DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Diputado EMETERIO OCHOA BAZUA y Diputada IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO mediante la cual se hace un respetuoso EXHORTO a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA del Gobierno del Estado de Sonora, para que en el más breve plazo posible y en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, adecúen el Reglamento de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, en materia de Inspección Sanitaria del Ganado Bovino que se introduce al Estado de Sonora, para establecer la obligación para que toda persona que realice el internamiento, tránsito o circulación de ganado bovino en el territorio del Estado, cumpla con los lineamientos y protocolos emitidos por la autoridad en materia de sanidad animal, para efecto de prevenir enfermedades o infestaciones en el ganado, así como con los lineamientos y especificaciones que establezcan las autoridades para su exportación y comercialización internacional, por lo que seguidamente paso a motivar esta iniciativa al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el inicio de esta legislatura, nuestro grupo parlamentario expresó que no seríamos una oposición sistemática al gobierno, ni nos conduciríamos con descalificativos permanentes a las iniciativas que vengan del oficialismo o a su ejercicio de gobierno.

Como tampoco seremos una voz apagada que sirva de aval permanente de las decisiones del gobierno en turno.

Al contrario, sostenemos que nuestro grupo parlamentario se caracterizará por hacer un estudio serio y detallado de todas y cada una de las iniciativas que se discutan en el Congreso del Estado, sean éstas propias o sea que provengan de partidos políticos afines al Gobierno.

Votaremos, en todo momento, de manera responsable, y la única forma de votar responsablemente, es consultando a los sonorenses de manera permanente sobre su sentir respecto de los temas principales que se discutirán en el Congreso del Estado.

Y para que nuestro voto sea congruente con el sentir de los sonorenses, debe materializarse en el mismo sentido y de la misma forma como votaría la mayoría de los sonorenses si tuvieran voz y voto directo en este Congreso.

Porque el debate de las ideas no implica polarización permanente, implica un espacio y una oportunidad para construir consensos.

En ese sentido, apenas en la sesión pasada hicimos referencia a la amenaza que enfrentaron los ganaderos de Sonora cuando hace apenas unos meses, en noviembre del año pasado 2024, aparentemente en un animal procedente del vecino país Guatemala, hizo presencia en nuestro territorio mexicano el denominado Gusano Barrenador de Ganado, que de acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural es una infestación provocada por la larva de la mosca *Cochliomyia Hominivorax* que se alimenta del tejido vivo de mamíferos y aves.

Esta detección trajo como consecuencia que el gobierno estadounidense cerrara sus fronteras a la importación de ganado, sin importar si este ganado tenía origen mexicano o de cualquier otro país.

Con esta medida se puso en riesgo todas las exportaciones de ganado en pie de nuestro país, que al año suman alrededor de 1.3 millones de cabezas de ganado de acuerdo con la

Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, equivalentes a 3,800 millones de dólares.

Fue hasta el mes pasado de febrero de este 2025 cuando finalmente se abrió la frontera norte para la exportación de ganado a pie, estableciéndose para tal efecto un nuevo protocolo avalado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

Y esta apertura de la frontera norte al comercio de ganado bovino, hay que decirlo, se debió a las gestiones del Gobierno del Estado de Sonora, del Gobierno Federal, y también y no menos importante, al esfuerzo y empuje de la Unión Ganadera Regional de Sonora y de todas las Asociaciones Ganaderas Locales del Estado, y en general de todo el sector ganadero de Sonora, demostrando que cuando el gobierno y la sociedad nos unimos, no hay reto que no se pueda enfrentar con éxito.

Pero eso no significa que no debemos prevenir este tipo de enfermedades y plagas y hacer todo cuanto esté de nuestra parte, el gobierno legislando en favor de la sanidad animal, y los ganaderos desarrollando y aplicando mejores prácticas sanitarias en el ejercicio de su actividad primaria.

Al respecto, el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora establece como facultad y obligación del Ejecutivo el promulgar sin demora las leyes y decretos, y los acuerdos en su caso; ejecutarlos y hacer que se ejecuten; y formar en la parte administrativa y de conformidad con las disposiciones de la ley, los Reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos.

En ese sentido, si la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora tiene como objeto el establecimiento de medidas de sanidad y la protección de la sanidad de las actividades pecuarias de plagas y enfermedades que puedan afectarlas, determinando además de interés público del Estado la sanidad de las especies susceptibles de explotación pecuaria, luego

entonces el Ejecutivo puede suscribir Reglamentos que desarrollen a detalle estos preceptos legales relacionados con la sanidad del ganado sonorense.

De hecho, en la actualidad se encuentra vigente el Reglamento de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, en materia de Inspección Sanitaria del Ganado Bovino que se introduce al Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial el 06 de diciembre de 2018, y cuyo propósito esencial es organizar la inspección sanitaria y tratamiento garrapaticida a todo el ganado que se introduzca o transita por el Estado.

En este contexto, consideramos apropiado que este Reglamento se actualice por parte del Ejecutivo Estatal para efecto de incluir las acciones que el gobierno llevará a cabo para prevenir y, en su caso, atender cualquier caso de Gusano Barrenador de Ganado que se presente en el Estado de Sonora.

De igual forma, es imperante establecer también en dicho Reglamento la obligación para que toda persona que realice el internamiento, tránsito o circulación de ganado bovino en el territorio del Estado, cumpla con los lineamientos y protocolos emitidos por la autoridad en materia de sanidad animal, para efecto de prevenir enfermedades o infestaciones en el ganado, así como con los lineamientos y especificaciones que establezcan las autoridades para su exportación y comercialización internacional.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora exhorta de manera muy respetuosa a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA del Gobierno del Estado de Sonora, para que en el más breve plazo posible y en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, adecúen el Reglamento de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, en materia de Inspección Sanitaria del Ganado Bovino que se introduce al Estado de Sonora, para:

- a) incluir las acciones que el gobierno llevará a cabo para prevenir y, en su caso, atender cualquier caso de Gusano Barrenador de Ganado que se presente en el Estado de Sonora, y
- b) establecer la obligación para que toda persona que realice el internamiento, tránsito o circulación de ganado bovino en el territorio del Estado, cumpla con los lineamientos y protocolos emitidos por la autoridad en materia de sanidad animal, para efecto de prevenir enfermedades o infestaciones en el ganado, así como con los lineamientos y especificaciones que establezcan las autoridades para su exportación y comercialización internacional.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 27 de marzo de 2025.

**DIPUTADO EMETERIO OCHOA BAZUA**

**DIPUTADA IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, **Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez** y **Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 1o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, con el propósito de establecer la obligatoriedad de que las autoridades adopten las medidas necesarias **para garantizar el acceso integral al derecho a la movilidad**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En una tierra donde habitan cerca de 3 millones de habitantes<sup>8</sup>, resulta indispensable contar con los mecanismos necesarios para que millones de personas puedan trasladarse por su ciudad, de manera ininterrumpida.

Ahora bien, frente al aumento desmedido de la afluencia vehicular, es decir, la presencia de vehículos motorizados, **en tan sólo 5 años se ha incrementado en 59.24% el tráfico vehicular en ciudades como Hermosillo, donde pasó de 376 mil, a 595 mil vehículos<sup>9</sup>**; adicionalmente, en otras ciudades grandes como Cajeme, se presenta un incremento de por lo menos 30% del tráfico en la ciudad cuando se suscitan eventos como el regreso a clases, lo que generan embotellamientos y accidentes viales.

El porqué de lo anterior se responde con cifras alarmantes<sup>10</sup>: el 46.2% de los habitantes se desplaza mediante un vehículo privado hacia su lugar de trabajo;

<sup>8</sup> Censo de Población y Vivienda (2020)

<sup>9</sup> Sandoval, F. (2024, 15 de abril). *Se duplica tráfico vehicular en Hermosillo; en 5 años pasó de 376 mil a 595 mil automóviles (Parte 1) - Proyecto Puente*. Proyecto Puente.

<https://proyectopuente.com.mx/2024/04/15/se-duplica-trafico-vehicular-en-hermosillo-en-5-anos-paso-de-376-mil-a-595-mil-automoviles-parte-1/>

<sup>10</sup> Informe Anual de Resultados (INEGI, 2020).

es decir, **casi 5 de cada 10 sonorenses recurren al uso de automóvil particular para transportarse a sí mismo**, en contraste con el **16.3%** que utiliza el transporte urbano. Sin embargo, resulta importante enfatizar que esto no es culpa del peatón; al contrario, el que sólo el 14.6% de la población camine, y el 4.2% use bicicleta, demuestra que las ciudades urbanizadas en nuestro estado no están a la altura de las necesidades de los sonorenses, pues carecen de la infraestructura necesaria para garantizar una movilidad digna, así como una seguridad vial adecuada.

Ahora bien, **el problema del transporte público no es nuevo**. La mayoría de las unidades en el país están obsoletas, como lo refleja un estudio de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, al revelar que la edad promedio de los autobuses urbanos es de 15 años, superando el tiempo recomendado de 10 años para mantener la eficiencia y seguridad. Además, cabe señalar que es responsabilidad del Estado garantizar que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades y derechos de desplazarse por su ciudad, por lo que la igualdad de condiciones y de circunstancias para el acceso a los servicios básicos de transporte debe ser una prioridad para el estado.

**El Gobierno tiene la obligación de ser un generador de infraestructura necesaria para garantizar una buena calidad de vida de los gobernados**; lo anterior, a través de una competitividad sostenible, pero también sustentable, que fomente la economía, por medio de una infraestructura física y tecnológica de vanguardia que esté a la altura de las necesidades de las y los sonorenses. Y si bien el derecho a la movilidad no sólo se reduce a un acceso digno al transporte público, es uno de los principales factores que determinan la calidad de vida en una sociedad. Este derecho es considerado como un **derecho llave**, pues permite el acceso al ejercicio de otros derechos como lo es la educación, la salud, la cultura entre otros. Por ello, garantizar el derecho a la movilidad permite también que las niñas y niños, jóvenes y adolescentes, adultos mayores, así como cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad, puedan ejercer de manera plena otros derechos.

En tal sentido, de lo anterior se desprende la urgente necesidad de contar con leyes que garanticen un acceso universal, digno y amplio respecto a los derechos previstos en nuestra Carta Magna, así como en leyes secundarias. Es por ello que la presente Iniciativa propone adiciona un párrafo a nuestra constitución local para garantizar

la obligatoriedad de las autoridades a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del Derecho a la Movilidad, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes y respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del estado.

En consecuencia, a efecto de ilustrar a manera de cuadro comparativo las propuestas que a continuación se señalarán, se anexa la siguiente tabla:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SONORA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>ARTICULO 1o.- [...]</p> <p>(Párrafo Décimo Sexto)</p> <p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1o.- [...]</b></p> <p><b>(Párrafo Décimo Sexto)</b></p> <p><b>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo con la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.</b></p>

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

**LEY**

**QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 1o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo décimo sexto del artículo 1o, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.-** [...]

[...]

[...]

[...]

**A) al I).-** [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo con la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realice el cómputo respectivo, y en caso de resultar aprobada la presente Ley por la mayoría de los ayuntamientos del Estado, la remita al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 27 de marzo de 2025

***“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”***

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ**

**DIP. GABRIELA DANTIZA FÉLIX BOJÓRQUEZ**

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER  
JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA  
JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA  
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL  
REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Asuntos Indígenas de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Azalia Guevara Espinoza, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada a este Poder Legislativo, el día 17 de octubre de 2024, con fundamento en los siguientes argumentos:

*“El pasado 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una importante reforma al artículo 2o la Constitución Federal, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, para saldar una deuda histórica con los pobladores originarios del territorio mexicano.*

*Entre los puntos más destacados de dicha reforma, se encuentra en primer lugar, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que les brinda mejores herramientas jurídicas y una mejor organización para la defensa legal de sus usos y costumbres, estableciendo sus propios sistemas normativos.*

*Resalta de la reforma, el reconocimiento a la propiedad intelectual colectiva respecto del patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que*

*constituyen su cultura e identidad y garantiza las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan promover, desarrollar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación y nuevas tecnologías de la información, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.*

*Otro aspecto destacado de la reforma, es el derecho de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para proteger los derechos, bienes y valores de las comunidades indígenas y afromexicanas, ante cualquier medida legislativa o administrativa que pueda causarles afectaciones o impactos significativos en su forma de vida o en su entorno.*

*Por otro lado, la reforma contempla la obligación de brindar asistencia jurisdiccional idónea a las personas indígenas y afromexicanas que lo requieran, a través de intérpretes, traductores, defensores y peritos especializados en derechos indígenas con perspectivas de género, cultural y lingüística.*

*Igualmente, la reforma reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en el desarrollo integral de sus comunidades; en conjunto con el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos.*

*Dicha reforma constitucional, en su artículo quinto transitorio, otorga un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, el pasado 01 de octubre de este año, para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, incluyendo a este Poder Legislativo, para que se realicen las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece la Constitución Federal, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos.*

*En ese sentido, propongo homologar la Constitución del Estado con el artículo segundo de nuestra Carta Magna, no solo en el texto constitucional, sino también en la forma, ya que, actualmente, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas se encuentran en el artículo primero de la Constitución Local, mezclados con el reconocimiento de diversos derechos humanos, lo que hace confusa y difícil su consulta.*

*Es por ello que propongo reformar el artículo primero de la Constitución del Estado, para ordenar sus disposiciones, aprovechando para modificar las referencias a los derechos “del hombre”, para que queden como derechos “de las personas”, y extraer la parte normativa que se refiere a los derechos étnicos y, una vez homologada con el texto de la Carta Magna, integrarla nuevamente en un artículo 1° BIS, con el fin de facilitar su consulta por parte de la sociedad sonorensis, especialmente, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas establecidas en el Estado.*

*No está de más señalar que, de acuerdo con el Censo del INEGI de 2020, en Sonora hay 43,510 personas que se identifican como afromexicanas o afrodescendientes, lo que representa un 1.5% de la población total del Estado.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante este Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo Estatal discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la misma Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Como es de público conocimiento, el pasado 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 2o la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, donde se plasma el reconocimiento pleno y efectivo de sus derechos; donde nuestro país, se asume como un estado pluricultural y multiétnico donde incluye a estos grupos en los procesos de cambio político, social y económico.

La reforma fue aprobada por la necesidad de proteger el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, el reconocimiento de sus sistemas normativos y su participación en decisiones que impacten sus territorios y derechos culturales. En esa misma línea, se incorporó a las comunidades afromexicanas derechos que garantizan la igualdad y protección frente a la exclusión y discriminación.

Entre los puntos más destacados de dicha reforma, se encuentra en primer lugar, el fortalecimiento de los derechos de estos colectivos y el reconocimiento a su libre determinación, autonomía y participación efectiva en la vida pública; así como, su carácter de sujetos de derecho público.

La Reforma Constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Afromexicanos robustece los derechos de estos colectivos. Las modificaciones introducidas incluyen el reconocimiento de estas comunidades como sujetos de derecho público, la obligación del Estado de consultarles previamente ante medidas que pueden afectar su vida o entorno y la implementación de políticas públicas adecuadas para el cumplimiento del espíritu de la reforma. La reforma es particularmente relevante para las mujeres pertenecientes a estos grupos, quienes desde la teoría transversal son especialmente protegidas, en la búsqueda de un marco jurídico más inclusivo, en condiciones de igualdad en el desarrollo integral de sus comunidades; así como la adecuada atención de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos al otorgarles autonomía y mecanismos efectivos a los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes para participar en las decisiones que les afectan, la reforma no sólo cumple con las obligaciones internacionales; sino que, contribuye a fortalecer el tejido social y cultural del país, a colectivos que antes no tenían, de manera directa.

Cabe destacar que dicha reforma constitucional, en su artículo quinto transitorio, estipula un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, realicemos las adecuaciones normativas para asegurar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos.

En esa tesitura, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio, y homologar nuestra Constitución Política del Estado, con el artículo segundo de nuestra Carta Magna, no solo en el texto constitucional, sino también en la forma, tal como fue la intención de la legisladora de origen, para que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas se engloben en un artículo, sin que se encuentren mezclados con el reconocimiento de diversos derechos humanos como se encuentra en la actualidad, resultando confusa y difícil su consulta, esta comisión valora de manera positiva el planteamiento realizado por la legisladora que inicia, considerando que los derechos que se pretenden integrar a la Constitución Política Local, son coincidentes y concurrentes con la Constitución Federal, sin dejar de lado que estos derechos reconocen la esencia y origen de nuestro pueblo, es decir, es un reconocimientos expreso en la norma de nuestro origen pluricultural.

Por todo lo antes expuesto, estas comisiones coincidimos con el fondo o finalidad de la modificación planteada por quien inicia, pues esta reforma sentará las bases de una nueva legislación en la materia que vendrá a impulsar el desarrollo y reconocimientos de los pueblos indígenas de Sonora, lo que claramente apuntará como una herramienta que coadyuvará a abatir el rezago en todos los sentidos con el que actualmente cuentan nuestras etnias sonorenses.

Finalmente, manifestamos nuestra total concordancia con el contenido de la reforma y expresamos a nuestros compañeros legisladores la inquietud de esta comisión por generar, además de esta reforma y a la brevedad, una norma reglamentaria del artículo primero que

venga a solidificar este esfuerzo por una sociedad más justa y con oportunidades para todos sus integrantes, sin distinguir sexo, raza, edad y condición.

**QUINTA.-** En apego a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en el diverso artículo 3 y el Capítulo III del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora estimamos necesario someter la propuesta en estudio a diversos ejercicios de parlamento abierto, a efecto de publicitar su contenido y recabar opiniones y propuestas de la sociedad, promoviendo, al mismo tiempo, la participación ciudadana en las actividades legislativas. Para esos efectos se llevaron a cabo 3 foros de consulta en materia de reforma al artículo 1° y la adición de un artículo 1° BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, “Que reconoce y garantiza los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos”; los días miércoles 26 y viernes 28 de febrero y el lunes 03 de marzo todos de 2025, en las ciudades de Navojoa, Obregón y Hermosillo, respectivamente, a fin de abarcar las regiones con mayor número de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado, mismos foros que se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- El evento que tuvo verificativo en el municipio de Navojoa, Sonora, estuvo a cargo de los diputados Próspero Valenzuela Muñer y Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela, integrantes de esta Comisión de Asuntos Indígenas, contando con un registro de 239 asistentes de las comunidades mayo y guarijío del sur del estado de Sonora, así como con la participación del Dr. Jesús Alfredo Rosas Rodríguez, Director Administrativo de la Universidad de Sonora Campus Navojoa; del Lic. Víctor Hugo Barreras, en representación de la Lic. Beatriz Aldaco, Directora General del Instituto Sonorense de Cultura; Lic. Arturo Robles Higuera, Presidente Municipal de Etchojoa; Lic. Edith Yocupicio Magallanes, Jueza del Primer Tribunal Laboral de Navojoa, en representación del Magistrado Rafael Atenó Villegas, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora; Olga Lidia Poquín, regidora étnica del Ayuntamiento de Navojoa; Socorro Valenzuela, regidora del Ayuntamiento de Navojoa; Lic. Marcelo Rodríguez Rábago, en representación del Presidente Municipal de Navojoa, Jorge Alberto Elías López y el Lic. Óscar Alejandro Núñez Montijo, Jurídico de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS), en

representación del Ing. José Martín Vélez de la Rocha; del C. Juan Pérez Gil, de la comunidad indígena de El Sahuaral, y miembro del Consorcio Internacional en Defensa de los Derechos Humanos; entre otros.

En el evento se destacó la relevancia histórica del momento que viven los pueblos indígenas, donde los participantes manifestaron sus problemáticas y aportaron propuestas concretas destacando las siguientes:

- Se consolide la identidad y derechos dentro del marco legal, y que sean ellos quienes elijan a sus representantes, tales como diputados locales y federales, de acuerdo a su ley interna, mediante una asamblea comunitaria.
- Se contemple el reconocimiento del territorio, el derecho a la consulta, la participación política sin intervención del Instituto Estatal Electoral y la elección de sus representantes conforme a sus usos y costumbres.
- Que el Tribunal Estatal Electoral sea solamente árbitro, debiendo conocer los acuerdos al interior de las asambleas comunitarias, de donde saldrán los mejores planteamientos para desarrollarnos con justicia y libertad.
- Que los responsables de la aplicación de recursos a proyectos de infraestructura e implementación de políticas públicas en todos los rubros lo hagan con transparencia, honestidad y rendición de cuentas en las asambleas comunitarias. Y quien no cumpla, sea removido del cargo o encomienda para que otro sea seleccionado o propuesto.
- Establecer el acceso a tierras y aguas como un derecho fundamental de los pueblos originarios.
- Se plantea que, si son 8 pueblos, deben ser 8 gobernadores.
- Exigen que la propuesta sea materializada para mejora y beneficio de toda la etnia yoreme mayo.
- Que haya escuelas especiales de la lengua materna para preservar la lengua y la identidad cultural.
- Que se aclaren conceptos como "unidad estatal", "autoadscripción" y "validación de sistemas normativos", proponiendo que se utilice el término "autoadscripción

calificada", lo que permitiría que las comunidades indígenas tengan la facultad de validar quiénes realmente forman parte de su estructura social y política.

- Se establezca con claridad el papel de las asambleas comunitarias en la designación de sus representantes, evitando la intervención de organismos externos.
- Se propone incorporar en la legislación estatal, la creación de una Sala de Justicia Indígena, con especialistas en derecho indígena, para garantizar la resolución de conflictos con perspectiva intercultural, algo que la Corte Interamericana observó para que se cuente con especialistas en tema de justicia indígena, para poder tener leyes con pertinencia cultural y pueda juzgar a personas que vienen de otras partes.
- Que se planteen iniciativas productivas propias para los yoremes, avaladas por las autoridades y coordinadas con las autoridades tradicionales, de manera que las comunidades indígenas realmente puedan salir adelante, y
- Se propone que el proceso de elección de representantes indígenas sea mediante voto libre de toda la comunidad, no solo de una comisión reducida.

2.- El foro realizado en Cajeme, Sonora, estuvo a cargo de los Diputados Próspero Valenzuela Muñer, Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela, Jazmín Guadalupe Gómez Lizárraga, Claudia Zulema Bours Corral y Rebeca Irene Silva Gallardo, en su calidad de integrantes de esta Comisión de Asuntos Indígenas, contando con el apoyo de los Diputados, Deni Gastélum Barreras y Héctor Raúl Castelo Montaña, al ser representantes de los distritos 16 y 17, ubicados en ese municipio.

Entre los asistentes al evento, se contó con la presencia del Dr. Jesús Héctor Hernández López, Rector del Instituto Tecnológico de Sonora; del Dr. Jaime Garatuza Payán, Vicerrector del Instituto Tecnológico de Sonora, de la Magistrada presidente Nancy Eliuth Zamora Lara, del Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito, del Ing. José Martín Vélez de la Rocha, Coordinador de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS); del C. Carlos Arnulfo Corral Alday, titular de la oficina de representación Sonora del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); el Mtro. Fausto Flores Guerrero, Delegado de la Secretaría de Educación y Cultura en Cajeme; las C.C. Regidora étnica María Dolores Duarte Carrillo, Claudia Mirna Galaviz

Juárez y María Joaquina Osuna Valenzuela del Municipio de Yécora; así como diversas autoridades tradicionales de la tribu Yoreme-Yaqui como los C.C. Crisóforo Valenzuela Ahumada, Secretario de la Guardia Tradicional de Ráhum y el C. Onésimo Buitimea Valenzuela, Secretario de la Guardia Tradicional de Vícam Pueblo; donde de manera general, los participantes coincidieron en:

- Que se les de garantía del derecho a la libre determinación y autonomía en su organización y gobierno;
- Que brinden protección del patrimonio cultural, material e inmaterial de los pueblos indígenas;
- Que aseguren la participación igualitaria de hombres y mujeres indígenas en la elección de autoridades;
- Que se incluya a las comunidades indígenas en la toma de decisiones gubernamentales;
- Que la administración de recursos sea directa por parte de las comunidades indígenas en el marco del Plan de Justicia Yaqui;
- Contar con registros legales de comunidades indígenas para su reconocimiento jurídico;
- Que se fortalezca la autonomía indígena mediante la modificación del marco normativo estatal; y
- Que se protejan lenguas indígenas, tradiciones, usos y costumbres de la comunidad y se fomente el aprendizaje de lenguas indígenas entre la población general.

3.- Por último, el foro que se llevó a cabo en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, fue desarrollado por el diputado Próspero Valenzuela Muñer, en compañía de los diputados Rebeca Silva Gallardo, Jazmín Guadalupe Gómez Lizárraga y Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela, integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, contando con el apoyo de los diputados David Figueroa Ortega y René Edmundo García Rojo y la diputada federal Alma Higuera Esquer, de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de la Cámara de Diputados. Contando a su vez, con la presencia del Lic. Octavio Eduardo González Domínguez, en representación del magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia,

Lic. Rafael Acuña Griego; la Mtra. Elisa Paredes Escalante, en representación de la diputada federal indígena Dora Alicia Moreno Méndez; el Ing. José Martín Vélez de la Rocha, coordinador de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades en Sonora (CEDIS); el Lic. Carlos Arnulfo Corral Alday, coordinador estatal del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI); con el Gobernador Jesús Alfredo Félix Segovia de la Etnia Comca'ac; así como con la presencia de diversas autoridades tradicionales, que son actores principales de este foro, como de los grupos tohono o'odham (pápago), comca'ac (seri), apache, mayo y yaqui.

De las participaciones recopiladas en el evento, se logró apreciar que existen coincidencias sobre los siguientes puntos:

- Se otorguen territorios, donde establecer asentamientos seguros con acceso a servicios básicos.
- Reconocimiento constitucional y autonomía: Que se garantice la autonomía de los pueblos indígenas y que las instituciones gubernamentales no sean quienes determinen quién es indígena, sino que se respete el derecho de autoadscripción como principio rector.
- Protección de tierras y territorios: Propuso la creación de un marco jurídico que proteja sus tierras ancestrales, respete sus prácticas tradicionales y garantice la restitución de tierras despojadas.
- Consulta previa, libre e informada: Exigió la implementación de un protocolo que garantice que la consulta no sea solo un requisito formal, sino un proceso efectivo con seguimiento en todas sus etapas.
- Armonización legislativa: Se planteó la necesidad de que la reforma estatal esté alineada con la reforma del artículo segundo constitucional federal y con los tratados internacionales firmados por México.
- Modificación de criterios del INPI: Se solicitó que los criterios de inclusión en el catálogo nacional de pueblos indígenas no se limiten a la ubicación geográfica, sino que incluyan el aspecto social, cultural y económico.

- Participación en consulta y seguimiento: Se propuso la creación de una comisión mixta con representación indígena que supervise la implementación de la reforma y futuras consultas.
- Autonomía en la elección de sus autoridades: Como autoridad tradicional, tiene la facultad de nombrar y destituir a los gobernadores de su comunidad, siguiendo las prácticas ancestrales de su pueblo.
- Respeto a los usos y costumbres: Es importante que el gobierno estatal y federal respeten las decisiones internas de los pueblos indígenas en lo que respecta a su gobernanza.
- Incluir en el segundo constitucional las tierras ancestrales. Que tengamos la seguridad y la certeza de gozar de un territorio tal como señalan los convenios internacionales, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo,
- Armonizar las leyes secundarias, garantizando justicia, democracia y libertad para las comunidades originarias; y
- Solicitan la creación de una secretaría específica para los pueblos indígenas.

Con la información obtenida en los tres foros de parlamento abierto antes descritos, esta Comisión puede percibir que ve con entusiasmo la reforma constitucional en materia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, observando gran entusiasmo y expectativa en el reconocimiento de la libre determinación, autonomía y carácter de sujetos de derecho público al reforzar el acceso pleno de estos grupos a la jurisdicción del Estado, mostrando disposición para participar en dicha implementación.

**SEXTA.-** Por otra parte, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-242/2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio No. SE-05.06-3909/2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, el

Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por instrucción del Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

### **“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO**

*Al realizar el análisis correspondiente de la presente iniciativa, se observa que tiene por objeto homologar la Constitución del Estado con el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo en el texto Constitucional, si no también en la forma, ya que actualmente, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas se encuentran en el artículo primero de la Constitución Local, mezclados con el reconocimiento de diversos derechos humanos.*

*Es por lo anterior, que su propósito es reformar el artículo primero de la Constitución del Estado, para ordenar disposiciones, aprovechando para modificar las referencias a los derechos "del hombre", para queden como derechos "de las personas", y extraer la parte normativa que se refiere a los derechos étnicos y, una vez homologada con el texto de la Carta Magna, integrarla nuevamente en un artículo 1 ° BIS, con la finalidad de facilitar su consulta por parte de la sociedad sonorensis, especialmente, los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas establecidas en el Estado.*

*Ahora bien, no pasa desapercibido, la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 30 de septiembre de 2024, la importante reforma al artículo 2° de la Constitución Federal, en materia de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos, para saldar una deuda histórica con los pobladores originarios del territorio mexicano.*

*Entre los puntos más destacados de dicha reforma, se encuentra en primer lugar el reconocimiento de los pueblos indígenas y afro-mexicanos, como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que les brinda mejores herramientas jurídicas y una mejor organización para la defensa legal para sus usos y costumbres, estableciendo sus propios sistemas normativos.*

*Estamos de acuerdo que dicha reforma contempla la obligación de brindar asistencia jurisdiccional, idónea a las personas indígenas y afro-mexicanas que lo requieren, a través de intérpretes, traductores, defensores y peritos especializados en derechos indígenas con perspectiva de género, cultural y lingüística.*

*Además de que reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afro-mexicanas a participar de manera afectiva y en condiciones de igualdad en el desarrollo integral de sus comunidades; en conjunto con el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afro-mexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*Luego entonces, se advierte que, para el cumplimiento de la presente iniciativa, no se requieren de mayores asignaciones de recursos presupuestales que podrán afectar el balance sostenible de las finanzas públicas del Estado, toda vez que, se establece homologar*

*la Constitución Local con la Constitución Federal en materia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.*

*En base a lo anterior, y al no advertirse que se crean, modifican, extinguen o fusionan unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo por parte del Gobierno del Estado, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.***”

En virtud de lo anterior, dado que la iniciativa puesta a nuestra consideración no representa un impacto presupuestario negativo que afecte el balance sostenible de las finanzas del Estado de Sonora, recomendamos sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, para acatar lo que ordena nuestra Carta Magna en materia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, en beneficio de las y los sonorenses.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 1º y se adiciona un artículo 1º BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º.-** Los Derechos **de las personas**, son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca. El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, al sustentar que, desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos, en los términos de las

disposiciones legales aplicables.

Las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

En el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El Gobierno del Estado establecerá un sistema universal de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación estatal para prevenir y combatir la deserción escolar, así como fomentar la formación integral y de competencias académicas, deportivas y culturales para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con un enfoque inclusivo, dando prioridad a regiones o grupos con mayor rezago educativo, pobreza, marginación, vulnerabilidad, violencia, discapacidad física, discapacidad mental o alguna condición mental. El presupuesto asignado será progresivo y no podrá disminuirse respecto del asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y al deporte. Corresponde al Estado conforme a las Leyes en la materia su promoción, normativa, fomento, estímulo y difusión.

El Estado garantizará como un derecho **de las personas**, el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer el desarrollo cultural, económico, social y político del Estado.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la Ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**ARTÍCULO 1° BIS.-** El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural y **multiétnica**, sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellas **colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas** en el territorio actual del Estado, y que conservan, **desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.**

**Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.**

**El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.**

**El Estado de Sonora reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

**A.-** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

**I.-** Decidir, **conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución**, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

**II.-** Aplicar y **desarrollar** sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

**La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.**

**III.-** Elegir de acuerdo con sus **sistemas normativos** a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado. **En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**

**IV.- Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.**

**V.- Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.**

**VI.- Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.**

**VII.- Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.**

**VIII.- Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.**

**IX.- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.**

**X.- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.**

**XI.- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas.**

Las **personas indígenas** tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por **personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.**

**XII.- Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

**XIII.- Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.**

**Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.**

**Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.**

**La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.**

**Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.**

**B.- El Estado y los municipios, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:**

**I.- Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.**

**La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.**

**II.- Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.**

**III.- Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.**

**IV.- Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:**

**a).- La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;**

**b).- La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;**

**c).- El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;**

**d).- La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y**

**e).- La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.**

**V.- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.**

**VI.- Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.**

**VII.- Mejorar las condiciones de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.**

**VIII.- Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.**

**IX.- Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.**

**X.- Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.**

**XI.- Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.**

**XII.- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.**

**XIII).- Establecer políticas públicas para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, mediante acciones destinadas a:**

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;**
- b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;**
- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;**
- d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y**
- e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.**

**XIV.- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatal y municipales de desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede, el Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

**C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, y tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal.**

**D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.**

**Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.**

**El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realice el cómputo respectivo, y en caso de resultar aprobada la presente Ley por la mayoría de los ayuntamientos del Estado, la remita al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado

como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 27 de marzo de 2025.**

**C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MÚÑER**

**C. DIP. JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA**

**C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA**

**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

**C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.